
STSJ de Cantabria de 4 de junio de 2021, recurso 357/2021***Posibilidad de aplazar la prestación por nacimiento y cuidado de un menor (acceso al texto de la sentencia)***

Un **funcionario interino** de una administración autonómica **tuvo un hijo en el año 2019**. Sin embargo, **su filiación no le fue reconocida e inscrita en el Registro Civil hasta el 15 de enero de 2020**. Posteriormente **solicitó la prestación por nacimiento** y cuidado de hijo menor en fecha 6 de abril de 2020, **denegada** por el INSS. El juzgado social y posteriormente el TSJ **desestiman sus pretensiones** con los siguientes argumentos:

- **La finalidad** de los arts. 49.c EBEP y 177 LGSS **radica en que el progenitor distinto a la madre biológica suspenda su relación laboral** por nacimiento de hijo o hija, adopción o guarda, **con la finalidad de atender el principio de corresponsabilidad**, que trata de conseguirse atribuyendo carácter obligatorio al disfrute de las primeras semanas de suspensión. Desde esta perspectiva inicial, **no puede admitirse que ni la solicitud ni el disfrute de la prestación pueda aplazarse a un momento posterior**, a diferencia de lo que ocurría antes de la reforma operada por el *Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación*.
- **Esta regla general podría tolerar excepciones cuando fuera posible justificar las razones de una solicitud tardía**, de modo que podría alterarse el régimen de descanso obligatorio e ininterrumpido inmediato. Pero este no es el caso, pues aunque pueda aceptarse que la determinación de la filiación con posterioridad al nacimiento, el 15 de enero de 2020, justificase una solicitud fuera de plazo, no lo es cuando esta se formaliza el 6 de abril de 2020.
- **Resulta evidente que a partir del momento de la inscripción de la filiación paterna en el Registro Civil, no hay ningún motivo que impida solicitar la suspensión de la relación laboral.**